

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2016

VISTO la actuación N° 9016/16, caratulada: "A, MJ, sobre demora en la provisión de insumos médicos", y

CONSIDERANDO:

Que MGA, hija de MJA, afiliado al INSSJP, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires, manifiesta que hace cuatro (4) meses solicitó catéteres urinarios para su padre y hasta la fecha no le han sido provistos.

Que reclamo en varias ocasiones ante el Pami Escucha los insumos de referencia (reclamo N° 5567943)

Que esta Defensoría, efectuó gestiones telefónicas ante el área de Prestaciones Especiales del Instituto, donde se advirtió que la solicitud estaba inactiva, reactivándose la misma y generando la autorización.

Que el 13/10/16, la UGL Mar del Plata, fue notificada de la autorización para entregar los catéteres.

Que se recibió respuesta del Area de Prestaciones Especiales de la UGL Mar del Plata, al correo electrónico remitido por esta instancia, informando que al día de la fecha, el pedido de catéter N° 55616, estaba todavía pendiente de carga de ofertas.

Que ha pasado casi un mes desde que la UGL Mar del Plata ha sido notificada de la autorización y hasta la fecha los insumos siguen pendientes.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando la demora en la provisión del insumo, la premura que requiere la situación expuesta, las dificultades económicas que genera la compra en forma particular del insumo y fundamentalmente el derecho a la salud amparado por la Constitución Nacional, los pactos internacionales, garantizado, además, por los textos legales aplicables, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO

SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión de los catéteres urinarios que requiere el afiliado **MJA** a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión de los catéteres urinarios que requiere el afiliado **MJA** a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00078/2016**